



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

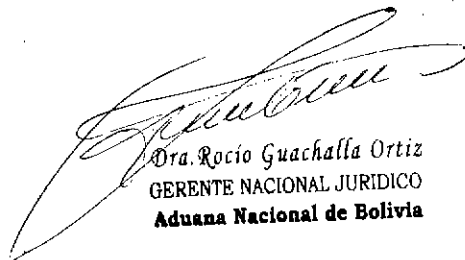
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 297/2006

La Paz, 20 de diciembre de 2006

REF: CARTA VECE-DGNI-UIL-600-2006 DE 18-12-06 DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
CULTOS, SOBRE VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE
ORIGEN DE ECUADOR.

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta VECE-DGNI-UIL-600-2006 de 18-12-06 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, sobre validez del certificado de origen de Ecuador.



Dra. Rocio Guachalla Ortiz
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

RGO/arql
ANB2006-21358



REPÚBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTOS



Clasificación: Urgente
VECE-DGNI-UIL-600-2006 - 17548
La Paz, 18 DIC 2006

Señora
Dña. Marcia Morales
Presidente Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.

Ref.: Validez Certificado de Origen de Ecuador

Señora Presidente Ejecutiva a.i.:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su nota AN-GNNGC-DAINC/C-204/2006, mediante la cual nos solicita que la Secretaría General de la Comunidad Andina emita un criterio técnico sobre la validez o no de "un nuevo certificado de origen, que estaría rectificando un anterior que contenía errores".

Al respecto, le remito copia del facsímil de la Secretaría General SG/F/2.17.89/1478-06 del 4 de diciembre de 2006, mediante la cual señala que el Antigripal P.A. (3004.90.29) cumplen con las normas de origen de la Decisión 416 de la Comunidad Andina.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Adj.: Lo indicado

QCE


Escr. María Luisa Ramos Urquiza
VICEMINISTRA DE RELACIONES
ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COMUNIDAD
ANDINA



FAX

14/12/06
24/22

SECRETARIA GENERAL

PARA: (TO) Señora Licenciada María Luisa Ramos Urzategui
 CARGO: (POSITION) Viceministra de Relaciones Económicas y Comercio Exterior
 INSTITUCION: (CORP.) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
 CIUDAD: (CITY) La Paz PAIS: (COUNTRY) Bolivia
 FAX: 2408007 TELEFONO: (PHONE) 2408000

DE: (FROM) Cristian Espinosa Calizareu REG. No. 1 99/F/2.17.891/0772-06
 FECHA: (DATE) 4 de diciembre de 2006 No. PAGINAS: (PAGES) 2

ASUNTO: (SUBJECT) Inconvenientes en la calificación de origen de un producto del Laboratorio LAFAR S.A.

SECRETARIA GENERAL - COMUNIDAD ANDINA Fax: (51-1)221-3329
 SI NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS, LLAME A LA BREVEDAD POSIBLE.
 (If you don't receive all the pages, please contact us immediately).

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su comunicación VECIE-DCNI-UR, 521 2006-16488, del 27 de noviembre de 2006, referida a observaciones hechas por la entidad certificadora de La Paz para otorgar el certificado de origen correspondiente, para la exportación del producto antigripal Typiroc Plus del laboratorio LAFAR S.A., clasificado en la subpartida NACIONAL 3004.30.29.

De manera preliminar complace con informarle que, respecto de la interpretación de las normas del contingente jurídico de la Comunidad Andina, el órgano encargado de realizar dicha interpretación de manera vinculante es el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina a través de la sección de interpretación prejudicial por solicitud de las autoridades judiciales de los Países Miembros.

Sin embargo, ello no obsta para que la Secretaría General pueda emitir su opinión, cuando se hacen consultas por los Países Miembros o por sus nacionales, respecto de determinados temas vinculados a atribuciones derivadas del Acuerdo de Cartagena o otras normas comunitarias. Cabe precisar que en estos casos, particularmente, la opinión de la Secretaría General contendrá un criterio técnico que no produzca efectos jurídicos vinculantes.

Con relación a la consulta y en función de la información recibida tanto en su comunicación, como posteriormente vía correo electrónico se deduce lo siguiente:

De acuerdo a la copia del Certificado de Origen expedido por MINCOMERCIO (Forma No 003700266 1647338), la mercancía ANTIGRIPAL P.A. 3004.30.29, es originaria. Se indica en dicha copia que la mercancía cumple con el artículo 3, literal e) de la Decisión 414.

En Bolivia se envasa y se acondiciona la mercancía para su venta al por menor y se exporta con el nombre de Typiroc Plus cápsulas blandas.

Por lo tanto y teniendo como cierto lo expresado, la mercancía procedente de Colombia no pierde su carácter de originaria al ser envasada en otro país andino de acuerdo al artículo 3 de la Decisión 414:

"Artículo 3.- Los envases, empaques, estuches, embalajes, envoltorios y similares, presentados conteniendo las respectivas mercancías se considerarán originarios, si la mercancía principal cumple con los criterios de origen de la presente Decisión. Esta disposición no será aplicable a los envases, empaques, estuches, embalajes, envoltorios y similares cuando estos se presenten por separado o lo contengan al producto que contienen, en carácter accesorial."

052-790
8 DIC. 2006

En tal caso, la mencionada mercancía puede ser exportada a otro País Miembro de la Comunidad Andina conservando su carácter de originaria.

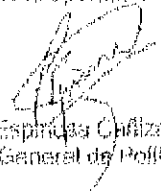
En el caso que la mercancía haya sido puesta a libre disposición en Bolivia y luego envasada para su exportación a Perú, como parece ser el caso, la certificación se debe dar considerando lo establecido en el artículo 12 de la Decisión 410.

Artículo 12.- Cuando las mercancías originarias del territorio de un País Miembro son reexportadas del territorio de cualquier País Miembro al territorio de otro País Miembro, y se trata de productos en libre disposición o en libre tráfico, la declaración de origen debe ser firmada por el exportador de las mercancías en el país de reexportación.

Esta declaración será certificada por la entidad designada en el País Miembro de reexportación con la condición de que la declaración del exportador sea presentada juntamente con su duplicado o copia del certificado de origen vigente emitido en el país de producción. En el nuevo certificado de origen debe consignarse claramente la mención "Reexportación" y para su presentación deberá acompañarse del duplicado del certificado de origen de exportación."

En resumen, la mercancía de acuerdo a los datos avanzados tiene un certificado de origen de Colombia, es exportada a Bolivia y al ser envasada o embalada en este último país, no pierde su carácter de originaria que se le asignó.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi especial consideración.



Cecilia Espinosa Chulizares
Director General de Política Comercial